



MEP/LCS

RUS N° 1082/12  
Rakin 148247

RESOLUCION EXENTA N°

17612

RANCAGUA, 30 JUN 2013

VISTOS:

La Sentencia N° 2094 de fecha 07 de mayo de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de 100 UTM en contra de **CENTRO ESPAÑOL DE INSTRUCCIÓN Y RECREO RANCAGUA, RUT N° 70.595.100-4**, representada por don **JOSÉ MANUEL JUGO MARINA, RUN N°** [REDACTED], ambos con domicilio en Parque María Luisa S/N, de la comuna de Rancagua; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el D.S. N° 70/13 del Ministerio de Salud, y;

**CONSIDERANDO:**

La presentación en representación de la sumariada.

Que, encontrándose pendiente la Resolución, respecto del recurso de reconsideración, se dictará la Resolución de suspensión del procedimiento, la que de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 57 de la ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado cuando señala: "*Suspensión del acto. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado. Con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resuelve, en caso de acogerse el recurso*".

Que de conformidad a lo dispuesto en el Dictámen N° 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada. Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

SUSPÉNDASE de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar del sexto día de notificada la sentencia a la sumariada y hasta la notificación de la Resolución Exenta que resuelva el Recurso de Reconsideración.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DRA. KIRA LEÓN BELDA  
SECRETARIA (S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Distribución:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. Rancagua
- Of. Partes SEREMI